Gobernación de Casanare
NIT: 892099214-0

MEMORANDO 720 066

GOBERNACION DE CASA...
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
RECIBIDO Sandra Rad. 1273
FECHA 6DIC-23 8:45am

720.85

Yopal, 06 de diciembre de 2023

PARA: Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Director Técnico de Cobertura Educativa

ASUNTO: Acta de suspensión No.02 del contrato de consultoría No.1938 de 2023

Cordial saludo.

De manera cordial me permito enviar a su despacho ACTA DE SUSPENSION No.02 del Contrato de Consultoría No.1938 de 2023, cuyo objeto es: REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÌDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN RESIDENCIAS ESCOLARES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE- Contratista EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ C.C. No. 24.227.103-3 de Aguazul Casanare-para su respectiva Publicación.

Atentamente,

ANDRÈS JESÙS CAMPO BECERRA

Anexo: Veinticinco (25) folios

Proyectó: Gladys Díaz R. Secretaria SED

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
2014-03-26
V.03

GUBERNACION DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
Quien Recibe
Fecha: 6-12-23 Hora: 9am

Acta de Suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II 1938 de 2023-07-25 cuyo Objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN RESIDENCIAS ESCOLARES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

FECHA: 2023-07-25	**TIPO DE CONTRATO:** CONTRATO DE CONSULTORÍA	**CONTRATO No.** 1938

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ACTA No. 2

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor o Supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.
En consecuencia el Contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del Interventor y Contratista.
2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El Responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del Interventor y revisión de la condiciones de suspensión por parte del Supervisor del contrato.
El Interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la Oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el Supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 2023-12-05 **VIGENCIA:** Cuarenta y Nueve (49) DIAS

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN RESIDENCIAS ESCOLARES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: CATORCE (14) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. (CASANARE [SABANALARGA, AGUAZUL, CHAMEZA, HATO COROZAL, LA SALINA, MANI, NUNCHIA, OROCUE, PAZ DE ARIPORO, RECETOR, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, TAURAMENA, TRINIDAD])

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: Ocho (8) MESES Y Quince (15) DIAS

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 2023-08-16

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos ($658.949.868,00)

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
2014-03-26
V.03

Acta de Suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II 1938 de 2023-07-25 cuyo Objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN RESIDENCIAS ESCOLARES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

CONTRATISTA: EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ

SUPERVISOR: ANDRES JESUS CAMPO BECERRA

INTERVENTOR:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

PRÓRROGAS:

Prórroga No.	Tiempo
-	-

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

Acta No.	Tiempo
1	Diez (10) DIAS

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO:

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Ocho (8) MESES Y Quince (15) DIAS

VALOR ACTUAL: Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos ($658.949.868,00)

En la ciudad de Yopal, a los Cinco(05) días del mes de Diciembre de 2023, se reunieron ANDRES JESUS CAMPO BECERRA, DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) COBERTURA EDUCATIVA, quien actúa en su calidad de supervisor, y por otra parte EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ, identificado(a) con CÉDULA CIUDADANÍA No. 24227103 de AGUAZUL con el fin de llevar a cabo la suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1938 de 2023-07-25 por un periodo de Cuarenta y Nueve (49) DIAS, para lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con los términos de la misma.

CAUSAS: según resolución 2394 del 27 de octubre de 2022 la secretaria de Educación fijo calendario escolara para el año 2023, así mismo según lo establecido en la resolución No 2344 del 26 de octubre de 2023 por medio de cual se fijo calendario académico para la vigencia 2024 y que en el articulo cuarto establece lo siguiente "Articulo 4: Receso estudiantil: en las instituciones educativas oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:(...) Dos (2) semanas: del 15 de enero de 2024 al 28 de enero 2024", ahora bien, Teniendo en cuenta las actividades derivadas de la interventoría y considerando la necesidad de realizar la viabilidad de los informes parciales del contrato de prestación de servicios 1951 de 2023 que se encuentran radicados, por lo que es viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del contrato de Consultora No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-013-2023 Nro. Interno 1938 de 2023-07-25 a partir del 6 de diciembre de 2023 hasta el día 24 de enero esto con el fin de que se realice verificación de las actividades de alistamiento establecidas, con el fin de que se cuente con el tiempo oportuno para validar y revisar la información derivada del Contrato de prestación de servicio de alimentación escolar. En este sentido, es viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del mismo a partir del 6 de diciembre de 2023, hasta tanto se dé inicio efectivo al calendario escolar para la vigencia 2024.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2023-12-06

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
2014-03-26
V.03

Acta de Suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II 1938 de 2023-07-25 cuyo Objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN RESIDENCIAS ESCOLARES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

PLAZO FALTANTE: Cinco (5) MESES Y Cuatro (4) DIAS

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 2024-06-28

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 2024-01-24

El contratista EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ se compromete a terminar el objeto de contrato No. 1938 de 2023-07-25 en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reiniciación que para el efecto se suscriba.
Observaciones
Acta de suspensión No 02 contrato de consultoria No 1938 de 2023
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Cinco(05) días del mes de Diciembre del 2023.

ANDRES JESUS CAMPO BECERRA
Supervisor(a)

EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ
Contratista

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
V.° B.° Dependencia Responsable Contrato

Original Oficina de Jurídica.
1ra copia Interventor.
2da copia Contratista.
3ra copia Dependencia Responsable del Contrato.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

FECHA: Yopal, 30 de noviembre de 2023

LUGAR: Dirección de Cobertura - Secretaría de Educación de Casanare

ASISTENTES:

DR. ANDRÉS JESÚS CAMPO BECERRA / DIRECTOR TÉCNICO DE COBERTURA
EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ/ INTERVENTORA
EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO / R.L. SUPLENTE UNION TEMPORAL PAE INTERNADOS 2023

INVITADOS:
Zulma Cristina Duarte / Profesional de apoyo- SED
Jely Andrea Jiménez Medina/ Profesional de apoyo- SED

Realiza apertura del comité el Dr. Andrés Jesús Campo Becerra, Director Técnico de Cobertura Educativa, quien ejerce las funciones de supervisión del contrato de interventoría y en calidad de integrante del comité técnico de dirección, saluda a los asistentes, informa que el objeto del presente comité es definir los términos por medio de los cuales se va a suscribir al contrato de prestación de servicios No 1951 de 2023 y contrato de consultoría No 1938 de 2023

ORDEN DEL DIA:

1. Términos y condiciones de la Suspensión del contrato de prestación de servicios No 1951 de 2023 y contrato de consultoría No 1938 de 2023.
2. Proposiciones y varios.

Desarrollo de la reunión de acuerdo con el orden del día establecido:

1. **Términos y condiciones de la Suspensión del contrato de prestación de servicios No 1951 de 2023 y contrato de consultoría No 1938 de 2023.**

El Dr. Andrés Jesús Campo Becerra, explica someramente las condiciones por las cuales es necesario suscribir suspensión del contrato de prestación de servicios No 1951 de 2023 y contrato de consultoría No 1938 de 2023, socializando que la secretaria de educacion de Casanare a través de la circular No 0346 de 16 noviembre de 2023, teniendo en cuenta la mayoría de sedes educativas desarrollaran clases con el 100% de la matrícula hasta el día 24 de Noviembre de 2023, dando paso a la siguiente semana a la etapa de recuperación de logros por la interventoría presenta el estado de la prestación de servicio en residencias escolares.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

Igualmente, mediante resolución No. 2394 del 27 de octubre de 2022 la secretaria de Educación fijo calendario escolar para el año 2023 y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. 2344 del 26 de octubre de 2023, por medio del cual se fijó calendario académico para la vigencia 2024 y que en el artículo cuarto establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 4: Receso Estudiantil: En las instituciones educativas oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:*
> *(...)*
> *Dos (2) semanas: del 15 de enero de 2014 al 28 de enero de 2024".*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se precisa que la suspensión regiría a partir del 01 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024 reiniciando servicio el día 28 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta las actividades derivadas de la interventoría y considerando la necesidad de realizar la viabilidad de los informes parciales del contrato de prestación de servicios 1951 de 2023 que se encuentran radicados, por lo que es viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del contrato de Consultora No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-013-2023 Nro. Interno 1938 de 2023-07-25 a partir del 6 de diciembre de 2023 hasta el día 24 de enero esto con el fin de que se realice verificación de las actividades de alistamiento establecidas, con el fin de que se cuente con el tiempo oportuno para validar y revisar la información derivada del Contrato de prestación de servicio de alimentación escolar.

Advierte Dr Andrés Jesús Campo Becerra, que para el pago correspondiente a este periodo se tendrán en cuenta solamente las actividades que se van a desarrollar en el área administrativa durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre al 5 de diciembre de 2023.

En este sentido, es viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del mismo a partir del 6 de diciembre de 2023, hasta tanto se dé inicio efectivo al calendario escolar para la vigencia 2024, pero es necesario mantener vigente en el lapso de la suspensión las siguientes obligaciones así:

CLAUSULA SEGUNDO:

4. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
10 Verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos estándares y condiciones mínimas del PAE resolución 0335 de 2021 y anexo

técnico administrativo y financiero, anexo de calidad e inocuidad, anexo técnico de compras públicas locales, anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE, anexo técnico de participación ciudadana y lo establecido en la Resolución 018858 de 2018 por lo cual se expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para pueblos indígenas.

13. Presentar al supervisor, las cuentas de cobro, o facturas o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes de acuerdo a los procedimientos fechas y manuales establecidos por la ETC.

Por estas razones es imperativo advertir que para el trámite de informes parciales que impliquen el reconocimiento y pago de cuentas en el plazo que el contrato se encuentre suspendido, es indispensable condicionar que esta suspensión tenga en consideración la autonomía de la voluntad de las partes, lo anterior en congruencia con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, norma que otorga a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración, en aplicación al concepto emanado de la oficina asesora jurídica de fecha 24 de julio de 2020, quien sobre este particular se pronunció al respecto indicando que para realizar los pagos de servicios ya prestados y encontrándose suspendida la ejecución de un contratos, resulta necesario condicionar la suspensión, lo anterior soportado en el Concepto 2278 de julio 5 de 2016, emanado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, así las cosas, es necesario que la suspensión se realice de forma parcial dejando vigente las obligaciones que se pueden seguir ejecutando.

Advierte el Dr. Andrés Jesús Campo Becerra que no está más de recordar que las cuentas deben contener todos los soportes e informes del caso, escuchadas las diferentes intervenciones, las partes acuerdan suscribir acta de suspensiones del contrato de prestación de servicios No 1951 de 2023, pero en cuanto al contrato de consultoría No 1938 dejando vigente las siguientes obligaciones:

4. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

10 Verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos estándares y condiciones mínimas del PAE resolución 0335 de 2021 y anexo técnico administrativo y financiero, anexo de calidad e inocuidad, anexo técnico de compras públicas locales, anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE, anexo técnico de participación ciudadana y lo establecido en la Resolución

018858 de 2018 por lo cual se expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para pueblos indígenas.

13. Presentar al supervisor, las cuentas de cobro, o facturas o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes de acuerdo a los procedimientos fechas y manuales establecidos por la ETC.

CONVOCATORIA: Se deja abierta, en caso de considerarse necesaria según el avance y/o dificultades generadas en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1951 de 2023.

Firmas en señal de aprobación del acta,

Se suscribe en Yopal, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023

ANDRES JESUS CAMPO BECERRA
DIRECTOR TÉCNICO COBERTURA

EDELMIRA SIERRA GUTIÉRREZ
INTERVENTOR

EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO
R.L. SUPLENTE UNION TEMPORAL PAE INTERNADOS 2023/ OPERADOR

Proyecto:

Zulma Cristina Duarte / Profesional de apoyo- SED

Jely Andrea Jiménez Medina/ Profesional de apoyo- SED

Anexos:
1. Listado asistencia general en un (1) folio

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

LISTA ASISTENCIA GENERAL
FO-GD-12
2014-01-02
V. 03

TEMA: Comité técnico Dirección N° 4. Contrato prestación servicios N° 1951/2023
FECHA: 30/11/2023 HORA: ____ a ____
DEPENDENCIA/LUGAR: Dirección técnica Cobertura CIUDAD/MCIPIO: Yopal
QUIEN DIRIGE y/o EXPONE: Andres Jesus Campo. FIRMA: ____

TIPO DE EVENTO	
CAPACITACIÓN:	
DIVULGACIÓN:	
OTRO:	

No	NOMBRE COMPLETO	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO (CEL)	FIRMA
1	Zulmacristina Duarte	Apoyo Supervisor	SED	dzulmacristina@yahoo	3214567887	
2	Andrea Jimenez Medina.	Apoyo Supervisor	SED.	ajimenez@sedcasanare.gov.co	3175018316	Andrea J.
3	EDECHIRA DIRECTA GUIRIGUAI	R/L.	JUNTA DIRECTIVA	asesorjuridica4@hotmail.com		
4	EDUARDO ANDRES DUARTE	R/L S.	UT INTERVIAL 2023	UTINTERVIAL2023@GMAIL	3218015029	
5	Andres campo B	Director cobertura		ocampo@sedcasanare.gov.	3218666689	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

9

Casanare

27 OCT 2022

RESOLUCIÓN No. 2394

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE,
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Circular MEN No. 35 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*, corresponde a las Secretarías Departamentales de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, norma que señala en su Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, *en su* artículo 6, numeral 6.2.1. dispone que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación: *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad en los términos definidos en la presente ley".*

Que el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, establece en su Artículo 2.3.3.1.11.1: *Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Este semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.*

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015 señala que: *"las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. *Para docentes y directivos docentes, 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones.*

2. *Para estudiantes*, 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2. dispone: *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente*

Casanare

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el Decreto 1075 en su Artículo 2.3.6.3.5. establece: *Fijación en calendario académico el día de la Excelencia Educativa "Día E" "Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió desde el 18 de junio de 2004, la Resolución 1730 *"Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"*

Que las entidades territoriales certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que el Viceministerio de Educación Nacional profirió la Circular 022 del 20 de septiembre de 2022, referente a orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2023, la cual expresa en su numeral 2, literal a, que los establecimientos educativos que funcionen en calendario A, deben expedir el acto que fija dicho calendario antes del 01 de noviembre de 2022.

Que la Circular 022 del 20 de septiembre de 2022, establece en su numeral 8 que, en cuanto a calendarios diferenciales para grupos étnicos, estos deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075, que, para el caso particular y concreto de la Entidad Territorial Casanare, se adelantó mesa de trabajo virtual según consta en acta de fecha 18 de octubre de 2022, donde los rectores de los 6 establecimientos educativos indígenas del departamento de manera unánime a acordaron que para la vigencia 2023 se trabaje un mismo calendario académico, teniendo en cuenta que sus Proyectos Educativos Comunitarios están en resignificación y que se espera que para más adelante cuando estén mejor organizados se cuente con el calendario académico especial para sus comunidades indígenas de acuerdo a las actividades de su cultura y costumbres y que estén articuladas con el PEC.

Casanare

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

Que la fecha de inicio del calendario 2023, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2022, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 16 del 10 de agosto del 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar el Calendario Académico A para los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y educación formal de adultos, que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Casanare para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO 2. -Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2023, para el departamento de Casanare en los municipios no certificados, el 16 de enero del año 2023. El calendario académico tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en 4 periodos, de la siguiente manera:

(40) Semanas Lectivas o de trabajo académico: tabla por semestre 2023

Primer Periodo Semestral	23 de enero del 2023 al 2 abril 2023.	10 Semanas
	10 abril 2023 al 18 junio 2023.	10 semanas
Segundo Periodo Semestral	10 julio 2023 al 17 septiembre 2023.	10 semanas
	18 septiembre 2023 al 8 octubre 2023.	3 semanas
	16 octubre 2023 al 3 diciembre 2023.	7 semanas

PARÁGRAFO 1. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

PARÁGRAFO 2. Entrega de informes académicos. Una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación del que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO 3. Establecimientos educativos de carácter privado. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución 1730 de 2004 y la Directiva Ministerial 15 de agosto 21 de 2009. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de (40) semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima; 800 horas en educación preescolar, 1.000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y educación media.

De conformidad con la Directiva Ministerial 15 del 2009, será obligatorio para los establecimientos educativos de carácter no oficial, el receso estudiantil determinado en el artículo 1 del Decreto 1373 de 2007, esto es, 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los establecimientos privados deben ser definidas por estos, en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO 3. -ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define este así: *"Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo".*

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

(5) Semanas de Desarrollo Institucional:

Primera Semana:	16 enero 2023 al 22 enero 2023
Segunda Semana:	3 abril 2023 al 9 abril 2023 (Semana Santa)
Tercera Semana:	19 junio 2023 al 25 junio 2023
Cuarta Semana:	9 octubre 2023 al 15 octubre 2023
Quinta Semana:	4 diciembre 2023 al 10 diciembre 2023

Casanare

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación de Casanare expedirá directrices a los establecimientos educativos de acuerdo al seguimiento de los planes de mejoramiento institucional realizado en la vigencia anterior para que sean incluidas en el plan de trabajo específico que elaborará el Rector. Estas actividades que deberán realizar docentes y directivos docentes, serán entregadas previamente a la Secretaria de Educación para consolidar un informe departamental.

ARTÍCULO 4: – Receso Estudiantil. En los establecimientos educativos oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:

(12) Semanas Receso Estudiantil.

Una (1) semana: 16 enero 2023 al 22 enero 2023
Una (1) semana: 3 abril 2023 al 9 abril 2023 (Semana Santa)
Tres (3) semanas: 19 junio 2023 al 9 julio 2023
Una (1) semana: 9 octubre 2023 al 15 octubre 2023
Seis (6) semanas: 4 diciembre 2023 al 16 enero 2024

PARÁGRAFO 1: Día E. En cumplimiento del Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.8.3.1., los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de Carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa.

Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E" y esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015. Para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. Para dar cumplimiento al Artículo 2.3.8.3.5. Decreto 1075 de 2015, la entidad territorial incluirá este día de receso en el calendario académico, según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E" y los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para la respectiva institución.

ARTÍCULO 5: - VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas durante el año así:

Casanare

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

(7) Semanas Vacaciones Docentes y Directivos Docente

Dos (2) Semanas: del 26 de junio 2023 al 9 julio 2023
Cinco (5) Semanas: del 11 diciembre 2023 al 16 enero 2024

ARTÍCULO 6: – CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico A, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año 2023 de acuerdo con el proyecto educativo institucional y lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.4.2. el cual describe: *"Adopción del proyecto educativo institucional.* Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley" y en el Artículo 2.3.3.1.4.3. *"Obligatoriedad del proyecto educativo institucional.* Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la Secretaría de Educación correspondiente. Las Instituciones Educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes".

PARÁGRAFO: El rector o director no podrá programar dentro de las semanas destinadas a desarrollo curricular actividades específicas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 7. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, que indica: *"Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.*

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro del establecimiento educativo actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1.del decreto aquí mencionado como actividades curriculares complementarias.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, los directivos docentes, rectores y coordinadores, de los establecimientos educativos, distribuirán su

Casanare

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8: -Competencias de la Secretaria de Educación de Casanare. Establecer como responsabilidades de la Secretaria de Educación con relación al calendario académico las siguientes:

a) Fijar cada año el calendario académico en el marco de la normatividad vigente.
b) Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que los establecimientos educativos cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
c) Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del calendario académico.
d) Solicitar a los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y privados informes periódicos sobre el cumplimiento del calendario académico.

ARTÍCULO 9. Normas para el ofrecimiento de la educación para adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo planteado en su Proyecto Educativo Institucional-PEI, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 10: -Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo: Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos desarrollan con entidades de Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional-PEI; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

Las actividades grupales o individuales que organicen los establecimientos educativos para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento.

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 2.3.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, los Consejo Directivos y Consejos Académicos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual *"las estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo"*

ARTÍCULO 11: -Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2, la competencia para modificar el calendario

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2394 27 OCT 2022

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2023, para los establecimientos educativos de carácter oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

académico es del Gobierno Nacional, los ajustes deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por lo anterior, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 12. Control y Vigilancia: El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los 18 municipios no certificados del departamento de Casanare lo ejercerá la Secretaría de Educación de Casanare a través del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia y control, acorde al Reglamento Territorial.

ARTICULO 14: De acuerdo al Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo es anulable cuando "...hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse..."

ARTÍCULO 15: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 27 OCT 2022

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación de Casanare

Vo.Bo., Claudia Patricia Mesa Rey, Profesional Universitario
Encargada de las funciones de la Dirección de Calidad

Revisó, Robert Morales Santamaría, Profesional Especializado SED

Proyecto, Marlen Rocío Alfonso Angel, Profesional Especializado SED

14

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2344 -- 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Circular MEN 035 de 2020 y el Decreto Departamental 084 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*, corresponde a las Secretarías Departamentales de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, norma que señala en su Artículo 86, que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, dispone en su *artículo 6, numeral* 6.2.1. que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación: *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad en los términos definidos en la presente ley".*

Que el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, establece en su Artículo 2.3.3.1.11.1: *Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.*

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015 señala que: *"las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes, 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes, 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No. 2344 -- 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2. establece: *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el Decreto 1075 en su Artículo 2.3.8.3.5. dispone: *Fijación en calendario académico el día de la Excelencia Educativa "Día E" "Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió desde el 18 de junio de 2004, la Resolución 1730 *"Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"*

Que las entidades territoriales certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 16 del 10 de agosto del 2012, exhorta a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Viceministerio de Educación Nacional profirió la Circular 031 del 2 de octubre de 2023, referente a orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2024, la cual expresa en su numeral 2, literal a, que los establecimientos educativos que funcionen en calendario A, deben expedir el acto que fija dicho calendario antes del 01 de noviembre de 2023.

Que la fecha de inicio del calendario 2024, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2023, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2344 - 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar el Calendario Académico A, para los establecimientos educativos oficiales, que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Casanare para el año lectivo 2024.

ARTÍCULO 2. Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2024, para el departamento de Casanare en los municipios no certificados, el 15 de enero del año 2024. El calendario académico tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en 4 periodos, de la siguiente manera:

(40) Semanas Lectivas o de trabajo académico: tabla por semestre 2024

Primer Periodo Semestral	29 de enero del 2024 al 24 de marzo 2024	8 Semanas
	1 de abril 2024 al 23 de junio 2024	12 semanas
Segundo Periodo Semestral	8 de julio 2024 al 6 de octubre 2024	13 semanas
	14 de octubre 2024 al 1 de diciembre 2024	7 semanas
TOTAL SEMANAS		40 SEMANAS

PARÁGRAFO 1. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

PARÁGRAFO 2. Entrega de informes académicos. Una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación del que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO 3. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución 1730 de 2004 y la Directiva Ministerial 15 de agosto 21 de

RESOLUCIÓN No. 2344 - 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

2009. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de (40) semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima; 800 horas en educación preescolar, 1.000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y educación media.

ARTICULO 3. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define este así: *"Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo".*

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

(5) Semanas de Desarrollo Institucional:

Primera Semana: 15 enero 2024 al 21 enero 2024
Segunda Semana: 22 enero 2024 al 28 enero 2024
Tercera Semana: 25 marzo 2024 al 31 marzo 2024 *(Semana Santa)*
Cuarta Semana: 7 octubre 2024 al 13 octubre 2024
Quinta Semana: 2 diciembre 2024 al 8 diciembre 2024

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación de Casanare expedirá directrices a los establecimientos educativos de acuerdo al seguimiento de los planes de mejoramiento institucional realizado en la vigencia anterior para que sean incluidas en el plan de trabajo específico que elaborará el rector o director rural. Estas actividades que deberán realizar docentes y directivos docentes, serán entregadas previamente a la Secretaria de Educación para consolidar un informe departamental.

ARTÍCULO 4. Receso Estudiantil. En los establecimientos educativos oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:

(12) Semanas Receso Estudiantil.

Dos (2) semanas: 15 enero 2024 al 28 enero 2024
Una (1) semana: 25 marzo 2024 al 31 marzo 2024 (Semana Santa)
Dos (2) semanas: 24 junio 2024 al 7 julio 2024
Una (1) semana: 7 octubre 2024 al 13 octubre 2024

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2344 - 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

Seis (6) semanas: 2 diciembre 2024 al 12 enero 2025

PARÁGRAFO: Día E. En cumplimiento del Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.8.3.1, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa.

Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E" y esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015. Para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. Para dar cumplimiento al Artículo 2.3.8.3.5. Decreto 1075 de 2015, la entidad territorial incluirá este día de receso en el calendario académico, según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E" y los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para la respectiva Institución.

ARTÍCULO 5. VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas durante el año así:

(7) Semanas Vacaciones Docentes y Directivos Docente

Dos (2) Semanas: del 24 de junio 2024 al 7 julio 2024
Cinco (5) Semanas: del 9 diciembre 2024 al 12 enero 2025

ARTÍCULO 6. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director rural en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico A, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año 2023 de acuerdo con el proyecto educativo institucional y lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.4.2. el cual describe: *"Adopción del proyecto educativo institucional.* Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley" y en el Artículo 2.3.3.1.4.3. del Decreto 1075 de 2015: *"Obligatoriedad del proyecto educativo institucional.* Todas las instituciones educativas oficiales

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2344 -- 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

y privadas deben registrar en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la Secretaría de Educación correspondiente. Las Instituciones Educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes".

PARÁGRAFO: El rector o director rural no podrá programar dentro de las semanas destinadas a desarrollo curricular actividades específicas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 7. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El rector o director rural por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, que indica: *"Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.*

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro del establecimiento educativo actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1.del decreto aquí mencionado como actividades curriculares complementarias.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, los directivos docentes, rectores y coordinadores, de los establecimientos educativos, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8. Competencias de la Secretaría de Educación de Casanare. Establecer como responsabilidades de la Secretaría de Educación con relación al calendario académico las siguientes:

a) Fijar cada año el calendario académico en el marco de la normatividad vigente.
b) Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que los establecimientos educativos cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
c) Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del calendario académico.
d) Solicitar a los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales informes periódicos sobre el cumplimiento del calendario académico.

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2344 - 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

ARTÍCULO 9. Normas para el ofrecimiento de la educación para adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo planteado en su Proyecto Educativo Institucional-PEI, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 10. Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo: Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos desarrollan con entidades de Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional-PEI; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales. .

Las actividades grupales o individuales que organicen los establecimientos educativos para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento.

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 2.3.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, los Consejo Directivos y Consejos Académicos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual *"las estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo"*

ARTÍCULO 11. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por lo anterior, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos **no son competentes** para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 12. Control y Vigilancia: El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales de los 18 municipios no certificados del departamento de

Gobernación de Casanare

RESOLUCIÓN No. 2344 26 OCT 2023

"Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2024, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare"

Casanare lo ejercerá la Secretaría de Educación de Casanare a través del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia y control, acorde al Reglamento Territorial.

ARTICULO 13. De acuerdo al Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo es anulable cuando "...hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse..."

ARTÍCULO 14. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 26 OCT 2023

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación de Casanare

Vo.Bo.: Nidia Said Rocha Rubio, Dirección Técnica de Calidad SED

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado SED

Proyectó: Martha Rocio Alonso Angel, Profesional Especializado SED

Elaboró: Ruth Mogollón Rodríguez, Supervisora de Educación SED

Gobernación de Casanare
NIT: 892099210-0

CIRCULAR -0346

Yopal, 16 de Noviembre de 2023

PARA: Rectores, Directores, Coordinadores de los establecimientos educativos Oficiales del departamento de Casanare.

ASUNTO: Prestación del servicio de alimentación y Transporte Escolar

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación Departamental en el marco de las actividades académicas de fin de año, y teniendo en cuenta que la mayoría de sedes educativas desarrollaran clases con el 100% de la matrícula hasta el día 24 de Noviembre de 2023, dando paso a la siguiente semana a la etapa de recuperación de logros; se informa que la prestación del servicios de alimentación y transporte escolar para los estudiantes focalizados con las respectivas estrategias será hasta el día 30 de Noviembre de la presente anualidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la jornada academia que se desarrolla el último día electivo de la presente vigencia (01 de diciembre de 2024), no cuenta con un mínimo de beneficiarios que permitan optimizar la adecuada prestación del servicio.

Sin otro en particular,

ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Secretaría de Educación Departamental

VoBo: Andrés Jesús Campo Becerra, Director Técnico de Cobertura

Revisó: Juliana Panezzo Castillo, Profesional Contratada SED-PAE

Proyectó: María E. Páez C., Profesional contratada SED-PAE

DPCS
Dina Patricia Caycedo, Profesional apoyo SED Transporte Escolar

Con Copia a: Operadores del PAE y Transporte e Interventorías